

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 075-2019-01306-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

*Se deja constancia que del cuaderno principal se retiran los folios 46-56 y se agregan al cuaderno de medidas cautelares que es a dónde corresponden, se requiere a la secretaría para que tenga cuidado al agregar los memoriales, en el mismo sentido ajustar la foliatura como corresponde, con el fin de evitar desorden dentro del expediente.*

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes lo informado por DAVIVIENDA, (Fl. 24-25 C.2), acerca de no haber podido realizar los pagos con ocasión del embargo de los meses de marzo y abril de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría realizar las acciones pertinentes para la creación de este asunto en el Portal del Banco Agrario conforme lo solicita el memorialista, una vez realizado, por el medio más expedito comunicarle sobre la creación del expediente para las consignaciones a que haya lugar.

TERCERO: De acuerdo al núm. 1 del art. 597 del C. G. del P., se ordena levantar la medida cautelar de **embargo del 50% del salario** de la ejecutada LAURA DELFINA MURILLO identificada con C. C. No. 52.773.174, y que fue decretada mediante auto de fecha 07 de febrero de 2022. Ofíciense, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, Diligénciese además por la parte interesada adjuntar copia del (Fl. 17 C.2) para mayor proveer.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

<b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>
Bogotá, D.C. 21 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 075-2019-01306-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de la ejecutante y téngase en cuenta para lo pertinente la certificación allegada, respecto de las fechas en que la ejecutada debe realizar pagos (Fl.45 C.1).

SEGUNDO: Previo a proveer, sobre el escrito de terminación se requiere al memorialista para que acredite la facultad para recibir, como quiera que ésta no fue consignada en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 21 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 13 JUL. 2022

Referencia: 11001 4003 051-2018-0037-00

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

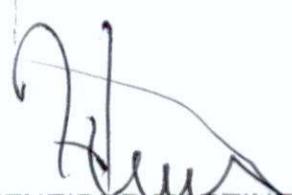
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese (2),

  
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 12 JUL 2022  
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.  
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 18 JUL, de julio de dos mil veintidós (2022)

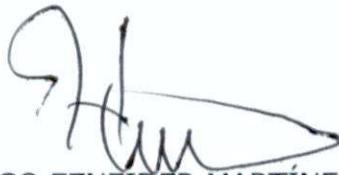
Referencia: 11001 4003 009-2013-01526-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 67-106,) efectuada entre SCOTIABANK COLPATRIA S. A.. como cedente y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como ejecutante en los términos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 18 JUL 2022

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 17 de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 084-2019 01355-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 36-103,) efectuada entre SCOTIABANK COLPATRIA S. A.. como cedente y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL como ejecutante en los términos de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la entidad cesionaria ratifica el poder a la abogada Yolima Bermúdez Pinto.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

<b>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</b>
Bogotá, D.C. 17 JUL 2022
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ